



RESOLUCIÓN No. 503/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Estudios realizados han demostrado que los chinchorros escameros de arrastre, provocan impactos considerables en los ecosistemas marinos y la sostenibilidad a largo plazo de las pesquerías comerciales, por tratarse de artes de pesca de baja selectividad, que capturan de forma masiva ejemplares juveniles y fuera de talla comercial, así como ejemplares de especies de especial significación para la conservación y además este tipo de arte, acelera el deterioro de los fondos marinos.

POR CUANTO: En correspondencia con los resultados mencionados en el por cuanto anterior, la Comisión Consultiva de Pesca, ha propuesto establecer las regulaciones pertinentes, encaminadas a prohibir el empleo de esta nociva arte de pesca, en las pesquerías con fines comerciales o deportivas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

RESUELVO:

PRIMERO: Prohibir el uso del chinchorro escamero de arrastre en la plataforma marina de todo el territorio nacional, a partir del primero de agosto del año 2012.



SEGUNDO: El uso de este arte de pesca, solo se autoriza de manera excepcional para fines de investigación, previa aprobación por escrito de la autoridad competente del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) y la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Ministerio de la Industria Alimentaria. En dicha autorización, se establecerán las condicionantes que deberá cumplirse durante el desarrollo de la actividad.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores de este Ministerio,; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de escama; a los Directores de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y del Centro de Investigaciones Pesqueras respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio del 2012, en el "Año 54 de la Revolución".

María del Carmen Concepción González
MINISTRA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA